

Acuerdo SAF 17/2026 por el que se establecen los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2026

Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, y 31, fracción XXIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026; y 11, apartado B, fracción XI, y 59, fracciones VIII, XI y XVI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo décimo cuarto, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 31, fracción XXIII, que a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del Estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda Pública del Estado de Yucatán, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 5, que son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones federales y aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Que el referido código establece, en su artículo 6, que los productos son las contraprestaciones por los servicios que el Estado presta en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 dispone, en sus artículos 7 y 8, que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos y los productos que deban cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2026.

Que es responsabilidad de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán fomentar el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales, promover la formación y participación artística, y garantizar el uso eficiente y transparente de los espacios y recursos a su cargo.

Que, con el objeto de brindar certeza jurídica, resulta necesario establecer las cuotas que se cobrarán por concepto de aprovechamientos y productos, por el uso de espacios, servicios, bienes y actividades culturales, por lo que he tenido bien expedir el presente:

Acuerdo SAF 17/2026 por el que se establecen los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2026

Artículo 1. Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la determinación, cobro y aplicación, en su caso, de reducciones a los ingresos que la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán perciba por concepto de aprovechamientos y productos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables para la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán que generen ingresos por concepto de productos y aprovechamientos, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 y el Código Fiscal, ambos del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Ingresos por aprovechamientos y productos

Los ingresos que se generen por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el Estado de Yucatán serán los siguientes:

I. Ingresos derivados del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, que tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

II. Ingresos provenientes de la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, por los que no se establezcan derechos o que, por cualquier causa legal no se paguen y tengan la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

III. Ingresos generados por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado que tengan la naturaleza jurídica de productos.

IV. Ingresos derivados de la prestación de servicios que correspondan a funciones de derecho privado que tengan la naturaleza jurídica de productos.

Artículo 4. Naturaleza

Para los efectos de este acuerdo, los ingresos previstos en el artículo anterior se considerarán de naturaleza distinta a la de las contribuciones establecidas en las leyes correspondientes, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Código Fiscal del

Estado de Yucatán; así como 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. Cuotas

Las cuotas previstas en este acuerdo para el uso, goce, aprovechamiento o disfrute de los bienes o servicios que el Estado preste en su carácter de derecho público o privado, también se considerarán aprovechamientos o productos, según su fuente de origen.

Artículo 6. Aprovechamientos

Son objeto de este acuerdo los ingresos por aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes, así como por la prestación de los siguientes servicios públicos del estado:

Servicios de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en sus instituciones artísticas:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2026	
a) Talleres Centro Cultural de la Niñez Yucateca	Talleres	Inscripción anual	\$100.00
		Mensualidad	\$150.00
b) Talleres Centro Cultural Ricardo López Méndez	Talleres	Inscripción semestral	\$60.00
		Mensualidad	\$150.00
c) Talleres Casa de la Cultura del Mayab	Talleres	Inscripción anual	\$100.00
		Mensualidad	\$150.00
d) Talleres Centro Cultural Ibérica	Talleres	Inscripción anual	\$100.00
		Mensualidad	\$150.00
e) Talleres en línea de la Unidad de Centros Culturales	Talleres	Mensualidad	\$40.00
f) Diplomados y cursos de formación continua realizados eventualmente	Diplomado o curso	Inscripción	\$300.00
		Mensualidad	\$300.00
g) Cursos breves de la Unidad de Centros Culturales	Horas	20 horas	\$200.00
		30 horas	\$300.00
		40 horas	\$400.00

Artículo 7. Lugar de pago de aprovechamientos

Para acceder a los servicios que se prestan en las instituciones artísticas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, deberá realizarse, previamente, el pago de los aprovechamientos correspondientes en las cajas recaudadoras autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y obtener el recibo oficial respectivo.

Artículo 8. Productos

Son objeto de este acuerdo los ingresos por productos, por la prestación de los siguientes servicios del Estado, en sus funciones de derecho privado:

I. Productos por renta de teatros y espacios culturales para eventos:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2026
a) Teatro Peón Contreras	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$42,120.00
	Segunda función en el mismo día	\$21,320.00
	Evento sin admisión de público (a puerta cerrada, máximo tres horas, incluyendo montaje, desmontaje, etcétera)	\$6,032.00
	Renta por hora u hora adicional a la sexta	\$7,800.00

b) Teatro Armando Manzanero	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$31,720.00
	Segunda función en el mismo día	\$16,120.00
	Renta por hora u hora adicional a la sexta	\$5,720.00
c) Teatro Daniel Ayala	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$16,120.00
	Segunda función en el mismo día	\$8,320.00
	Renta por hora u hora adicional a la sexta	\$3,120.00
d) Teatro José María Iturralde Traconis	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$15,600.00
	Segunda función en el mismo día	\$7,800.00
	Renta por hora u hora adicional a la sexta	\$2,600.00
e) Mezzanine del Teatro José Peón Contreras	Evento	\$4,680.00
f) Lobby del Teatro José Peón Contreras	Evento	\$2,600.00
g) Espacios en centros culturales	Evento (máximo tres horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$2,600.00
	Renta por hora u hora adicional a la tercera	\$1,040.00

II. Productos por renta de espacios en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2026
a) Sala de usos múltiples	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$9,360.00
b) Terraza bar	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$18,720.00
c) Patio triangular interior	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$31,200.00

d) Explanada de la plaza de acceso (2,240 m)	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$33,280.00
e) Sala Mayamax	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$46,800.00
f) Lobby Mayamax	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$15,600.00
g) Explanada alrededor de la Ceiba	Evento (máximo seis horas, incluyendo tiempo de montaje, desmontaje y demás operación adicional a la puesta en escena)	\$12,480.00

III. Productos por renta de espacios comerciales y oficinas en sitios culturales:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2026
a) Dulcería del Teatro Armando Manzanero	Mensual	\$2,600.00
b) Dulcería del Teatro Daniel Ayala	Mensual	\$2,080.00
c) Cafeterías en centros culturales	Mensual	\$2,600.00
d) Cafeterías eventuales	Mensual	\$2,600.00
e) Taquilla del Teatro José Peón Contreras	Mensual	\$2,600.00
f) Taquilla del Teatro Armando Manzanero	Mensual	\$2,600.00
g) Taquilla del Teatro Daniel Ayala	Mensual	\$2,600.00
h) Taquilla del Teatro José María Iturralde Traconis	Mensual	\$2,080.00
i) Cafetería del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida	Mensual	\$5,720.00

IV. Productos por servicios prestados en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2026
a) Entrada a las salas de exhibición del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida	Adulto extranjero	\$200.00
	Adulto nacional	\$100.00
	Adulto residente yucateco	\$50.00
	Niñas, niños y adolescentes de 4 a 12 años	\$25.00
	Estudiante nacional	\$25.00
	Maestro nacional	\$25.00
	Adulto mayor nacional	\$25.00
	Personas con discapacidad	Gratis

b) Recorrido especial para grupos turísticos por conducto de operadoras o agencias de viajes	Evento para 10 personas (mínimo)	Grupos extranjeros	\$1,350.00
		Grupos nacionales	\$900.00
		Grupos extranjeros provenientes de cruceros	\$1,200.00
		Grupos nacionales provenientes de cruceros	\$800.00

V. Productos por la participación de grupos artísticos en eventos de carácter público, social o privado:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2026
a) Orquesta Típica Yucalpetén	Evento	\$93,600.00
b) Ballet Folklórico del Estado "Alfredo Cortés Aguilar"	Evento	\$52,000.00
c) Orquesta Jaranera del Mayab	Evento	\$20,800.00
d) Coro de Cámara de Yucatán	Evento	\$20,800.00
e) Banda de Música del Estado	Evento	\$41,600.00

VI. Productos por la venta de libros y otras publicaciones que edite o coedite la Secretaría de la Cultura y las Artes:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2026
a) Costo de producción de \$1.00 a \$50.00	Ejemplar	\$100.00
b) Costo de producción de \$51.00 a \$100.00	Ejemplar	\$150.00
c) Costo de producción de \$101.00 a \$150.00	Ejemplar	\$200.00
d) Costo de producción de \$151.00 a \$250.00	Ejemplar	\$300.00
e) Costo de producción de \$251.00 a \$300.00	Ejemplar	\$450.00

VII. Productos por la renta de espacios en centros culturales y bibliotecas para cursos y talleres de índole cultural, a partir de veinte horas en días continuos:

Concepto	Unidad de medida	Cuota 2026	
a) Centro Cultural de la Niñez Yucateca	Horas de taller	20 horas	\$832.00
		30 horas	\$1,040.00
		40 horas	\$1,248.00
b) Centro Cultural Ricardo López Méndez	Horas de taller	20 horas	\$832.00
		30 horas	\$1,040.00
		40 horas	\$1,248.00
c) Casa de la Cultura del Mayab	Horas de taller	20 horas	\$832.00
		30 horas	\$1,040.00
		40 horas	\$1,248.00
d) Centro Cultural Ibérica	Horas de taller	20 horas	\$832.00
		30 horas	\$1,040.00
		40 horas	\$1,248.00
e) Biblioteca Pública Central Estatal	Horas de taller	20 horas	\$832.00
		30 horas	\$1,040.00

Manuel Cepeda Peraza		40 horas	\$1,248.00
f) Biblioteca Yucatanense (Centro de Apoyo a la Investigación histórica y literaria de Yucatán)	Horas de taller	20 horas	\$832.00
		30 horas	\$1,040.00
		40 horas	\$1,248.00

Artículo 9. Porcentaje del precio de venta

Se descontará un porcentaje del 10% al 30% sobre el precio de venta de libros y otras publicaciones recibidas en consignación por la Secretaría de la Cultura y las Artes, quien hará la retención y determinará el porcentaje a descontar, en común acuerdo con la persona física o moral encargada de la edición del libro.

Artículo 10. Porcentajes de reducción

Para promover la cultura y las artes en el Estado de Yucatán, a través del uso o aprovechamiento de los bienes y servicios a cargo de la Secretaría de la Cultura y las Artes, se podrán aplicar a las cuotas a que se refiere este acuerdo, los siguientes porcentajes de reducción:

I. En lo referente a la inscripción y las mensualidades de los talleres, diplomados o cursos comprendidos en el artículo 6:

- a) El 100% cuando se trate de personas con discapacidad.
- b) El 50% cuando se trate de las hijas o hijos de los trabajadores del Gobierno del estado.
- c) El 100% cuando se trate de las hijas o hijos de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
- d) El 50% cuando la segunda persona que pretenda inscribirse a estos, guarde un grado de relación de parentesco consanguíneo, hasta el segundo grado, con una alumna o alumno activo en alguna institución artística de la Secretaría de la Cultura y las Artes.
- e) El 75% cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que cuenten con talentos artísticos, excelencia académica o por motivos socioeconómicos previamente evaluados y dictaminados por el comité evaluador que instale la Secretaría de la Cultura y las Artes para el efecto.
- f) El 50% cuando se trate de personas adultas mayores.
- g) El 75% cuando se trate de personas residentes en municipios diferentes a Mérida.
- h) El 100% en las mensualidades de los talleres en línea de la Unidad de Centros Culturales, cuando se trate de personas residentes en municipios del estado que hayan sido declarados como zonas de atención prioritaria para el año 2026 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

II. En lo referente a la renta de los teatros y espacios culturales mencionados en el artículo 8, fracciones I y II, con excepción de las cuotas catalogadas para la realización de eventos sin admisión de público o a puerta cerrada.

- a) El 50% cuando se trate de instituciones educativas, academias o personas físicas dedicadas a la educación artística, así como asociaciones sin fines de

lucro que, directa o indirectamente, promuevan la formación artística y cultural a través de sus actividades y del evento que pretendan realizar, el uso de este porcentaje de reducción solo podrá ser aplicado una vez en el mismo ejercicio anual.

b) El 100% cuando se trate de presentaciones efectuadas por artistas o grupos artísticos que realicen el evento de referencia como resultado de programas, proyectos o actividades de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

c) El 100% cuando se trate de dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos públicos autónomos u organizaciones internacionales sin fines de lucro. En el caso de la renta de todos los espacios culturales que dependen de la Secretaría de la Cultura y las Artes. El uso de este porcentaje de reducción solo podrá ser aplicado una vez en el mismo ejercicio anual. En usos subsecuentes se podrá aplicar el 50% de la cuota establecida.

d) El 100% cuando se trate de asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo evento y objeto social de constitución sea en beneficio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad. El uso de este porcentaje sólo podrá ser aplicado una vez en el mismo ejercicio anual.

e) El 100% cuando se trate de asociaciones religiosas sin fines de lucro, que pretendan presentar actividades o eventos cuyo propósito principal sea el fomento a la creación cultural y artística. El uso de este porcentaje de reducción sólo podrá ser aplicado una vez en el mismo ejercicio anual.

f) El 100% cuando se trate de artistas independientes o personas morales de carácter privado sin fines de lucro que pretendan presentar actividades o eventos artísticos cuyo propósito principal sea el fomento a la creación artística, al talento local o a la profesionalización del sector cultural, las personas solicitantes únicamente podrán aplicar a este supuesto cuando tengan como finalidad solventar sus gastos operativos. El uso de este porcentaje de reducción solo podrá ser aplicado dos veces en el mismo ejercicio anual.

Para acceder al supuesto del inciso anterior, la persona solicitante deberá incorporar de manera visible los logotipos institucionales de la Secretaría de la Cultura y las Artes en los materiales gráficos y digitales de promoción del evento, así como incluir la mención del apoyo institucional correspondiente, conforme a los lineamientos que determine la Secretaría.

De manera excepcional y debidamente justificada, la persona titular de la Secretaría de la Cultura y las Artes podrá autorizar reducciones o condiciones especiales de uso cuando la solicitud corresponda a actividades de interés público, relevancia cultural, valor estratégico institucional o vinculación con las políticas culturales del Gobierno del Estado, aun cuando no encuadre estrictamente en los supuestos anteriores, siempre que exista disponibilidad presupuestal, operativa y de calendario.

III. En lo referente a los boletos de admisión a las salas de exhibición del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida a que se refiere el artículo 8, fracción IV, inciso a):

a) El 100% los días sábado, domingo y días festivos, a personas con residencia en el estado de Yucatán.

b) El 100% a niñas y niños menores de cuatro años.

c) El 100% al personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como a miembros del Consejo Internacional de Museos.

d) El 100% a integrantes de grupos escolares pertenecientes a instituciones educativas, previa gestión por parte de las personas docentes o del representante del grupo en cuestión.

e) El 100% a personas invitadas a eventos especiales por la Secretaría de la Cultura y las Artes.

f) El 100% a los asistentes a congresos, convenciones o eventos turísticos, nacionales o internacionales, donde Yucatán sea la sede para su realización.

g) El 20% sobre las cuotas de adulto nacional y adulto extranjero a personas pertenecientes a grupos turísticos nacionales o extranjeros provenientes de cruceros que visiten el estado, por conducto de sus operadoras turísticas, agencias de viajes, compañías de administración de servicios turísticos o similares, así como personas físicas dedicadas a las actividades enunciadas anteriormente, que cuenten con convenio con la Secretaría de la Cultura y las Artes.

h) El 10% sobre las cuotas de adulto nacional y adulto extranjero a personas pertenecientes a grupos turísticos nacionales o extranjeros que visiten el estado, por conducto de sus operadoras turísticas, agencias de viajes, compañías de administración de servicios turísticos o similares, así como personas físicas dedicadas a las actividades enunciadas anteriormente, que cuenten con convenio con la Secretaría de la Cultura y las Artes.

IV. En lo referente a la participación de grupos artísticos comprendidos en el artículo 8, fracción V:

a) El 100% cuando se trate de eventos realizados por dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos públicos autónomos u organizaciones internacionales sin fines de lucro.

b) El 80% cuando se trate de eventos de carácter privado o social en beneficio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

c) El 80% cuando se trate de presentaciones en eventos, congresos o conferencias que tengan como finalidad promover el patrimonio cultural del estado de Yucatán o fomentar a dicha entidad como destino turístico.

V. En lo referente a la venta de libros comprendida en el artículo 8, fracción VI, siendo ediciones seleccionadas de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

a) El 25% cuando se trate de una adquisición mayor a \$3,000.00, por operación, para su distribución y difusión cultural en instituciones públicas o privadas del estado, del país o del extranjero.

b) El 20% cuando la persona adquirente sea trabajadora del Gobierno del Estado.

c) El 30% cuando se trate de personas estudiantes.

d) El 30% cuando se trate de personas de 60 años o más.

Artículo 11. Actividades y eventos programáticos de la Secretaría de la Cultura y las Artes

Las actividades programáticas de la Secretaría de la Cultura y las Artes en los teatros y espacios culturales señalados en el artículo 8, fracciones I y II, se encuentran exentas de todo pago por concepto de los productos enlistados en dichas fracciones.

Asimismo, la participación de los grupos artísticos en concursos, certámenes o muestras de carácter local, regional, nacional o internacional, previa convocatoria o invitación a la que acuda la Secretaría de la Cultura y las Artes, no generará costos por concepto de los productos descritos en el artículo 8, fracción V.

Artículo 12. Sujeción normativa para las reducciones

Las reducciones a que se refiere este acuerdo se sujetarán al cumplimiento de los lineamientos, requisitos y trámites administrativos y jurídicos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Artículo 13. Resoluciones de solicitudes

Para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para realizar los eventos, así como del otorgamiento de las reducciones a que se refiere este acuerdo, la Secretaría de la Cultura y las Artes deberá cerciorarse de que la naturaleza del evento corresponda con las características y el aforo del teatro o espacio cultural solicitado, pudiendo en todo caso ofrecer al solicitante alternativas de espacios más acordes para realizar el evento, o bien, resolver de forma negativa la solicitud del espacio o de la reducción, de conformidad con la disponibilidad existente y con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 14. Lugar de pago de productos

Para hacer uso de las instalaciones administradas por la Secretaría de la Cultura y las Artes, deberá realizarse, previamente, el pago de los productos correspondientes en las cajas autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y obtener el recibo oficial respectivo.

Artículo 15. Excepciones

Los actos programáticos y oficiales de la Secretaría de la Cultura y las Artes tendrán prioridad tratándose de la concesión de uso de los teatros. Por lo tanto, esta tiene plena facultad de variar, en cualquier momento, las fechas autorizadas respecto de cualquiera de los teatros que dependen de su administración.

Artículo 16. Concesión

En lo que se refiere a la concesión de los espacios culturales, especialmente de los teatros, la Secretaría de la Cultura y las Artes, preponderará aquellos eventos cuyo contenido sea el fomento histórico, cultural, social, educativo, artístico y creación de nuevos públicos.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, Yucatán, a 19 de mayo de 2026.

(RÚBRICA)

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez Secretario
de Administración y Finanzas**

ANTEPROYECTO